



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00368-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JOSE ISRAEL TRUJILO DEL CASTILLO
internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-006850

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	06 de Marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-245-CONSULTA
Código referencia:	O-2-205
Tema:	LIBROS DE CONTABILIDAD - FUENTE DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...las notas a los estados financieros no deben ser transcritas a ningún libro de contabilidad, sin embargo, es preciso tener en cuenta los lineamientos definidos en la "Sección 8 – Notas a los Estados Financieros", compilada en el Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015."

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomer



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

"(...)

Como todos sabemos en Colombia apareció legalmente la preparación y presentación de estados financieros consolidados con la vigencia del decreto 2160 de 1986, luego se prolongó con la vigencia del decreto 2649 de 1993, en 1995 la Ley 222 los reguló con mayor fuerza legal. Ahora los nuevos marcos técnicos normativos traen normas específicas que ratifican su presentación periódica en cada Grupo. El Código de Comercio, Decreto – ley 410 de 1971 no legisló nada al respecto. Antes de estas calendas solo lo estudiamos en nuestro pregrados para propósitos académicos basados en literatura de libros de contabilidad (sic) estadinenses.

La información para preparar los estados financieros con propósito de información general es fielmente tomada de los libros de comercio (llamados por el vulgo contable libros de contabilidad) al cierre periódico de ellos.

La información para preparar los estados financieros consolidados no es fielmente tomada de los libros de contabilidad de la entidad matriz o controlante, al cierre periódico de ellos. En Colombia no existe una norma que exija la presentación de libros de contabilidad que soporten los estados financieros consolidados.

Los estados financieros consolidados se presentan certificados y dictaminados por el contador público de la entidad matriz o controlante que los prepara y presenta y por el contador público que actúa como revisor fiscal, respectivamente.

Alguna vez hablando sobre el tema con un apreciado colega, con vasta trayectoria profesional, me manifestó que él consideraba que cuando dictaminaba los estados financieros consolidados sus soportes eran los libros de contabilidad de la entidad controlante y los de sus entidades filiales o subsidiarias y que él no preparaba hojas de trabajo para su presentación. Sin comentarios a lo manifestado por este apreciado colega.

En un Informe de una colega, revisor fiscal de una prestigiosa entidad matriz de un importante grupo empresarial nacional, dictaminó:

"Opinión

En mi opinión, los estados financieros consolidados adjuntos, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia, la situación del Grupo al 31 de diciembre de 2017, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia." (He resaltado y subrayado).

Me gustaría saber de parte de esta colega que expidió este dictamen, cuáles son los libros de contabilidad de donde toma la información para la preparación de los estados financieros consolidados,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

no se si ella conoce alguna normativa al respecto, yo por lo menos manifiesto mi total desconocimiento de la existencia de libros de contabilidad para los estados financieros consolidados.

Con base en lo comentado, me permito comedidamente formularles los siguientes interrogantes:

- 1. ¿Existe alguna normativa colombiana que regule los libros de contabilidad para estados financieros consolidados?*
- 2. ¿Las notas a los estados financieros consolidados se debe transcribir a algún libro de contabilidad?*
- 3. ¿Si no existen libros de contabilidad para registrar los estados financieros consolidados es legalmente válido expresar en un dictamen "que los estados financieros consolidados adjuntos, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente..."?*
- 4. ¿En alguna de las Normas de Aseguramiento de la Información existe alguna disposición sobre este tema?*
- 5. ¿Podría afirmarse que las Hojas de cálculo Excel u otras, en las que preparamos los estados financieros consolidados, hacen las veces o son equivalentes a los libros de contabilidad para soportar los estados financieros consolidados?*
- 6. ¿El CTCP ha considerado presentar un proyecto de decreto reglamentario o alguna orientación técnica o académica sobre el particular o su inclusión en el proyecto de decreto del Sistema Documental Contable que tienen en proceso? Si no lo han considerado, les sugiero respetuosamente hacerlo. (...)"*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar debemos anotar, que no es función del CTCP realizar trabajos de consultoría sobre asuntos relacionados con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Como se indicó antes, las orientaciones son de naturaleza general y abstracta, por cuanto al CTCP no le es posible conocer todos los hechos y circunstancias que rodean el reconocimiento, medición, presentación y revelación de un hecho económico; por lo tanto es responsabilidad del profesional que suscribe un encargo de auditoría, revisoría fiscal, trabajo de revisión, otros trabajos de aseguramiento y otros servicios relacionados, el de asegurarse de que se cumplen todas las normas profesionales, y los requerimientos legales y reglamentarios que sean aplicables, además de cumplir los requisitos de competencia profesional que son requeridos para la prestación de sus servicios profesionales. Por ello los conceptos emitidos por el Consejo, que son de carácter general y abstracto, no pueden utilizarse para sustituir las responsabilidades profesionales, legales y reglamentarias que tienen los contadores

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



públicos en su ejercicio profesional.

Adicionalmente, habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF completas.

1. ¿Existe alguna normativa colombiana que regule los libros de contabilidad para estados financieros consolidados?

Dando respuesta a la pregunta, en nuestra opinión, no es conocimiento de este Consejo, normatividad que regule los libros de contabilidad para estados financieros consolidados, y normalmente la información financiera consolidada puede realizar ajustes adicionales de acuerdo con las necesidades de la organización.

2. ¿Las notas a los estados financieros consolidados se debe transcribir a algún libro de contabilidad?

Acerca de la segunda pregunta, en nuestra opinión, las notas a los estados financieros no deben ser transcritas a ningún libro de contabilidad por que en muchas ocasiones contienen información cualitativa la cual no se encuentra expresamente documentada en libros de contabilidad, sin embargo, es preciso tener en cuenta los lineamientos definidos en la "NIC 1 – Presentación de los Estados Financieros", compilada en el Anexo No. 1 del D.U.R. 2420 de 2015.

3. ¿Si no existen libros de contabilidad para registrar los estados financieros consolidados es legalmente válido expresar en un dictamen "que los estados financieros consolidados adjuntos, tomados de los libros de contabilidad, presentan razonablemente..."?

En la NIA 700- norma internacional de auditoría 700 (revisada) formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros, establece "A42. En algunas jurisdicciones, las disposiciones legales o reglamentarias que prescriben las responsabilidades de la dirección pueden referirse específicamente a la responsabilidad en relación con lo adecuado de los libros y registros contables, o del sistema contable. Puesto que los libros, registros y sistemas son parte integrante del control interno (tal y como se define en la NIA 315 (Revisada)30), las descripciones contempladas en la NIA 210 y en el apartado 33 no los mencionan específicamente."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Razón por la cual, al no existir en Colombia una obligación de llevar libros oficiales de contabilidad para los estados financieros consolidados, el Revisor Fiscal o el Auditor Externo no podrá incluir referencia alguno de que la cifras fueron tomadas fielmente de los libros de contabilidad, en su reemplazo debería considerar los requerimientos de la NIA 700, que establece *“En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan fielmente, en todos los aspectos materiales, (o expresan la imagen fiel de) la situación financiera consolidada del Grupo a 31 de diciembre de 20X1, así como (de) sus resultados consolidados y flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).”*

4. ¿En alguna de las Normas de Aseguramiento de la Información existe alguna disposición sobre este tema?

Para la pregunta 4, en nuestra opinión, el consultante puede revisar la Norma Internacional de Auditoría – 600 CONSIDERACIONES ESPECIALES-AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS DE GRUPOS (INCLUIDO EL TRABAJO DE LOS AUDITORES DE LOS COMPONENTES), el cual se encuentra compilado en el Anexo No. 4 del D.U.R. 2420 de 2015.

5. ¿Podría afirmarse que las Hojas de cálculo Excel u otras, en las que preparamos los estados financieros consolidados, hacen las veces o son equivalentes a los libros de contabilidad para soportar los estados financieros consolidados?

Acerca de la pregunta 5, en nuestra opinión, los artículos 48, 50 y 51 del Código de Comercio, establecen:

“Artículo 48. Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Asimismo será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.”

“Artículo 50. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno.”

“Artículo 51. Harán parte integrante de la contabilidad todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con los negocios”

Teniendo en cuenta los artículos citados, se concluye que las entidades obligadas a llevar contabilidad lo harán de tal forma que la información sea clara, completa, fidedigna y debidamente soportada. Ahora bien, en la normativa vigente no se exige la utilización de un software contable específico, por lo cual

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

se podrá llevar bajo cualquier sistema de información siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

6. ¿El CTCP ha considerado presentar un proyecto de decreto reglamentario o alguna orientación técnica o académica sobre el particular o su inclusión en el proyecto de decreto del Sistema Documental Contable que tienen en proceso? Si no lo han considerado, les sugiero respetuosamente hacerlo

En cuanto a la pregunta 6, en nuestra opinión, esta temática está siendo analizada por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, por parte del Comité del Sistema Documental.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

[Handwritten signature]
HENRY MOYA MORENO

Director Técnico de la Contaduría Pública

Correos electrónicos: henry.moya@ctcp.gov.co
Teléfono: (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Abril del 2019

1-2019-006850

Para: **internationalaccounting@gmail.com**

2-2019-010020

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA LIBROS DE CONTABILIDAD PARA ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
2019-245

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-245.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

